

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA  
Carrera 57 No. 43 – 91 Sede Judicial CAN

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA:** 11001 33 31 721 2011 00026 00  
**Medio de Control:** ACCIÓN POPULAR  
**Demandante:** JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DEL SOL Y OTROS  
**Demandado:** ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Y OTROS  
**Asunto:** Requiere publicación en diario de amplia circulación.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante providencia del **13 de abril de 2018**, se ordenó requerir a la parte actora para que informe a la comunidad sobre la Acción Popular de la referencia a través de un medio masivo de comunicación de amplia circulación o audiencia (televisión, radio o prensa), de conformidad con lo establecido por el inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. (Fols. 326-327 del C.2).

Como se observa a folios 328 – 333 del cuaderno No. 2 del expediente se requirió a la parte actora mediante oficio, para que realizará la publicación, pero a la fecha no se ha allegado constancia de la misma.

**II. CONSIDERACIONES**

Observa el Despacho que no se ha agotado el requisito de la audiencia de pacto de cumplimiento, dado que no se ha podido notificar en debida forma a todos los presuntos titulares del derecho de dominio de los predios por los que pasa la servidumbre de tránsito, ubicada desde la calle 48 D Sur entre No. 12 B – 04 hasta la calle 48 C Sur con carrera 10, de la localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C., pese a que en reiteradas oportunidades se ha requerido a las partes interesadas para que suministren la información necesaria para ubicarlos.

Así las cosas, para lograr vincular a todas las personas que se pueden ver afectadas en el presente proceso y pese a que en el expediente obra notificación por aviso fijado en la secretaría del Juzgado 21 Administrativo de Descongestión de Bogotá D.C. (Fol. 55 del C.1), y que este Despacho manifestó que dicha notificación se suplía la publicación en un medio de amplia circulación, se ordenará que se publique el auto admisorio de la demanda en un diario de amplia circulación nacional, a fin de que las personas o posibles beneficiarios con la acción popular de la referencia, tengan conocimiento de la misma.

Sin embargo, como la parte demandante no realizó la referida publicación, pese a que en el auto del **13 de abril se le requirió**, se ordenará a la Defensoría del Pueblo por medio del Fondo para la defensa de los Derechos e Intereses Colectivos a Cargo, que publique el contenido de esta providencia, acorde con lo establecido por el inciso 1º del artículo 21 de la ley 472 de 1998, en los siguientes términos:

Referencia: 11001 33 31 721 2011 00026 00  
Medio de control: Acción Popular  
Demandante: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DEL SOL Y OTROS

Una vez se allegue al expediente constancia de la publicación del auto admisorio de la demanda, en un diario de amplia circulación nacional, por Secretaría deberá ingresarse el expediente al Despacho para continuar con la actuación procesal correspondiente.

Por lo anterior, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN TERCERA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE** a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación (televisión, radio o prensa escrita), conforme lo dispone el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

Para tal efecto la publicación la realizará la Defensoría del Pueblo a Cargo del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, quien deberá publicar el contenido de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 21 de la ley 472 de 1998, en los siguientes términos:

*“Que en el Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera, dentro del expediente No. 11001 33 31 721 2011 00026 00, se adelanta acción popular en contra del **“ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO IDU Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ”**, con el objeto de que se protejan los derechos colectivos **AL GOCE AL ESPACIO PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y LA SALUBRIDAD PÚBLICA, EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS**, y a que su prestación sea eficiente y oportuna, **EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES** previsibles técnicamente y la construcción de las edificaciones y desarrollos urbanos, respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, por cuanto la parte accionada presuntamente los están vulnerando a causa de la no pavimentación de la servidumbre de tránsito comprendida desde la calle 48 D Sur entre No. 12 B - 04 hasta la Calle 48 C Sur con Carrera 10, de la localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C., según la demanda dicha servidumbre comprende los predios con nomenclatura: Calle 48 C Sur N°. 10 C -15, Carrera 10 A N°. 48 F -71 Sur, Calle 48 D Bis Sur N°. 10 D – 61, Transversal 12 N°. 48 D – 11 Sur, Calle 48 D Sur N°. 12 D – 61, Calle 48 C Sur N° 13 -63, Diagonal 49 Sur N° 14 A – 35, de la ciudad de Bogotá D.C., la cual tiene un acceso artesanal que no cuenta con ningún tipo de diseño e intervención adecuado.”*

De la publicación ordenada se deberá allegar prueba de su publicación en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

**CUARTO:** Una vez se allegue constancia de la publicación ordenada en el ordinal anterior, por Secretaría **INGRÉSESE** el expediente al Despacho, para continuar con la actuación procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA**  
Juez

JUZGADO SESENTA Y CINCO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA  
HOY

24 SET. 2013

Se notifica el auto anterior  
por anotación en el estrado  
No. 116 el  
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECCION TERCERA  
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00342-00  
ACCIÓN : Acción de Tutela  
ACCIONANTE: MARIA GLADYS RUIZ DE RICARDO.  
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por la señora **María Gladys Ruiz de Ricardo** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.333.081 de Bogotá, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** por la presunta vulneración a los derechos constitucionales fundamentales de **PETICIÓN** (art. 23 C.P.).

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: Notifíquese** personalmente esta providencia al Representante legal de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA NORTE** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

**TERCERO: INDÍQUESE** a los funcionarios señalados en los numerales primero y segundo que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

**CUARTO: Notifíquese** mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00342-00  
ACCIÓN: Acción de Tutela  
ACCIONANTE: MARIA GLADYS RUIZ DE RICARDO.

**QUINTO: TÉNGASE** como accionante a la señora María Gladys Ruiz de Ricardo.  
Identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.333.081 de Bogotá

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA**  
Juez.

AS

JUZGADO SESENTA Y CINCO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA  
HOY

**24 SET. 2018**

Se notifica el auto anterior  
por anotación en el estrado

No. 116 *AV*

EL SECRETARIO